

á favor del señor Millán del Val, en atención a los méritos contraídos por el propuesto, quien inició su vida laboral como Ingeniero Industrial en el año 1929, fecha en que ingresó en «Altos Hornos de Vizcaya», prestando servicios en los departamentos de Control Técnico, Servicio de Gases y Aguas, Laminación y Altos Hornos; en 1956 fué designado Subdirector de Producción Siderúrgica en ENSIDESA; es Profesor por oposición desde 1939 en la Escuela de Artes y Oficios de Baracaldo, y desde 1942 Director de la misma; en 1960 fué nombrado miembro de la «Association of Iron and Steel Engineers», de Estados Unidos; actualmente pertenece al CENIM, al Instituto Nacional del Carbón y es miembro del Patronato «Juan de la Cierva»; en la revista «Dyna», órgano del Colegio Nacional de Ingenieros Industriales, ha desarrollado una competente labor técnica; desde 1963 ostenta el cargo de Director delegado de la factoría de Avilés, de la «Empresa Nacional Siderúrgica», cargo que desempeña con la misma eficacia y brillantez que ha puesto de relieve a través de su dilatada vida laboral;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Millán del Val las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y nueve años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Millán del Val la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Joaquín de la Escosura Durán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre ascenso de categoría en la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de don Joaquín de la Escosura Durán; y

Resultando que el señor De la Escosura y Durán, Licenciado en Derecho, comenó a prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Previsión en 24 de noviembre de 1938, ha ejercido los cargos de Subdirector de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, Subdirector de Subsidios y Seguros Unificados; Subdirector de la Quinta Agrupación de Servicios; Jefe de Seguros Unificados y Subdelegado general de Seguros, cargo que desempeña actualmente con notable eficacia, ha formado parte, en calidad de Presidente y de Asesor Técnico, en numerosas Comisiones, Potencias, Consejos y Jornadas, tales como Comisión encargada de aplicar el Régimen Especial de Subsidios Familiares en la Agricultura Jornadas Europeas de Estudios Familiares, Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de Previsión Social y de Trabajo, Consejo Asesor de la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social, Comisión para el estudio de los problemas que plantea la aplicación de los Seguros Sociales, Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y Jornadas Técnicas Sociales, entre otras; ha sido numerosas veces felicitado por el celo e interés desplegado en sus actuaciones, es asimismo autor de artículos, conferencias y trabajos; está en posesión de varias condecoraciones, totalizando treinta años de servicios prestados al Estado con la máxima competencia y relevante laboriosidad;

Considerando que concurren en el señor De la Escosura y Durán las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de la Condecoración, de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos desde la fecha de concesión al señor De la Escosura de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, son factores que justifican cumplidamente el ascenso de categoría en la citada condecoración.

Vistos el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín de la Escosura y Durán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Vicente Mañosa Bages.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Vicente Mañosa Bages, y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Asland Asociada, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Mañosa Bages, en base a los méritos que concurren en el propuesto, quien ingresó al servicio de dicha Empresa en 1916, a los diecisiete años de edad, en calidad de Ordenanza de la oficina técnica; a través de su larga vida laboral fué escalando puestos hasta que en 1963 tomó la responsabilidad del control químico de la fábrica al hacerse cargo de la Sección de Análisis, puesto que desempeña en la actualidad, siendo durante los cincuenta y dos años de servicios prestados a la Empresa ininterrumpidamente, modelo de lealtad y constancia en el trabajo;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Mañosa Bages las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Vicente Mañosa Bages la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se reservan provisionalmente para investigación a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «Ebro».

Ilmo. Sr.: Las características geológico-mineras de la superficie afectada por los trabajos de prospección, según el método Lundberg, dentro de las provincias de León, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Vizcaya, Alava, Logroño, Guipúzcoa, Soria, Navarra y Zaragoza, y estudios posteriores en un área comprendida en las dos últimas provincias y en la de Huesca, determinan la conveniencia de establecer la reserva provisional para investigación, a favor del Estado, de toda clase de sustancias minerales exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, que permita inslstr—con los adecuados trabajos de investigación terrestre—sobre los puntos o zonas de interés localizados por estos primeros estudios.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para in-